



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

11 - 00363,

24 OCT 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGOS DE MENEGUA" RNSC 146-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

↙

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGOS DE MENEGUA" RNSC 146-19**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2019-460-006146-2 del 25-07-2019 (fl. 2), la señora SANDRA ATALLAH MURRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.865.514, en calidad de apoderada<sup>1</sup> del señor BENOI JAMIL JIRYIES ATALLAH identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.020.757.310 y de la señora SONIA CAROLINA MURRA HILSACA identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.487.468, presentó la documentación a nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAGOS DE MENEGUA", a favor de los predios denominados: "Estocolmo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3276, que cuenta con una extensión de 186 ha 9396 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Menegua y "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula No 234-5124, que cuenta con una extensión de 224 ha 1915 m<sup>2</sup>; ubicado en la vereda Pozones<sup>2</sup>, del municipio de Puerto López, departamento del Meta, de acuerdo a la información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 9 de julio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (fls. 7-9).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl.3), presentado por la señora SANDRA ATALLAH MURRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.865.514, en calidad de apoderada del señor BENOI JAMIL JIRYIES ATALLAH y de la señora SONIA CAROLINA MURRA HILSACA, y de acuerdo a la documentación allegada por la solicitante se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. En el poder suscrito por el señor BENOI JAMIL JIRYIES ATALLAH identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.757.310, no se aportan los datos del predio del cual es propietario, información necesaria para tener la certeza de la legitimidad de la solicitud, donde faculta a la señora SANDRA ATALLAH MURRA identificada con cédula de ciudadanía No 52.865.514 a realizar los trámites correspondientes al Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil Lagos de Menegua. (fls. 4-5).
2. En el poder suscrito por la señora SONIA CAROLINA MURRA HILSACA identificada con cédula N° 41.487.468, donde faculta a la señora SANDRA ATALLAH MURRA identificada con cédula de ciudadanía No 52.865.514 a realizar los trámites correspondientes al Registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Lagos de Menegua, se evidenció que los números de cédula catastral y matrícula inmobiliaria allí relacionados, no coinciden con la información del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula N° 234-5124, información

<sup>1</sup> Conforme a los Poderes otorgados, obrantes en folios (4-6) del expediente RNSC 146-19

<sup>2</sup> Conforme al formulario de la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil (fl.3)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGOS DE MENEGUA" RNSC 146-19**

reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del 09 de julio de 2019, aportado con la solicitud (fl. 6)

3. En el Formato de solicitud de registro (fl.3) se evidenció que no se relacionan los datos de la *Persona Jurídica* propietaria predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula N° 234-5124 y el nombre del Represente Legal que se encuentra facultada para solicitar el registro como reserva natural de la sociedad civil los trámites del mencionado predio.

En este orden de ideas, para tener claridad sobre la facultad que tiene la apoderada, para realizar el trámite correspondiente de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los predios anteriormente mencionados, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Poder especial autenticado suscrito por el señor BEONIT JAMIL ATALLAH AYUB identificado con CE No 55458, quien obra como titular del derecho real de dominio del predio "Estocolmo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3276, de conformidad con la información contenida en el certificado de tradición y libertad, otorgado a favor de la señora SANDRA ATALLAH MURRA identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.865.514, a través del cual se faculta para el registro del predio en mención como reserva natural de la sociedad civil.
2. Poder especial autenticado suscrito por la señora SONIA CAROLINA MURRA HILSACA identificada con cédula N° 41.487.468 otorgado a la señora SANDRA ATALLAH MURRA identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.865.514 donde se especifique el predio del cual es propietaria.
3. Formato de solicitud de registro donde se relacione en "*Datos del Solicitante – Persona jurídica*", el nombre de la persona jurídica propietaria del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula N° 234-5124 y el nombre del Represente Legal que se encuentra facultada para solicitar el registro como reserva natural de la sociedad civil los trámites del mencionado predio.
4. Acta de la junta directiva de la sociedad ATALLH MURRA Y CIA, donde faculta a la señora SONIA CAROLINA MURRA HILSACA, para realizar el registro del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula N° 234-5124, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ATALLH MURRA Y CIA, con el fin de corroborar la representación legal, teniendo en cuenta que es la actual propietaria del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula N° 234-5124, de conformidad con la información reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

## **II. Derecho de Dominio**

De acuerdo al análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad presentados por la señora SANDRA ATALLAH MURRA identificada con cédula de ciudadanía No 52.865.514, se evidenció que no es clara la titularidad del predio denominado "Estocolmo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 234-3276, ya que en el Certificado de Tradición y Libertad (fls.7-8) se relaciona a BEONIT JAMIL ATALLAH AYUB identificado con CE No 55458 como titular del dominio de este predio, datos que difirieren de la información del solicitante que aduce ser propietario en esta solicitud de registro, el señor BENOI JAMIL JIRYIES ATALLAH identificado con cédula N°1.020.757.310.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGOS DE MENEGUA" RNSC 146-19**

Respecto al Certificado de Tradición y Libertad (fl. 9) del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula N° 234-5124 se evidenció que la actual titular del derecho real de dominio es la sociedad ATALLAH MURRA Y CIA SC identificada con NIT.860528893-8, y no la señora SONIA CAROLINA MURRA HILSACA identificada con cédula N° 41.487.468, como quedó consignado en el formulario de solicitud de registro.

En este orden de ideas, para tener certeza sobre la titularidad del dominio de cada uno de los predios y continuar con el trámite correspondiente de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los predios anteriormente mencionados, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No 872 del 18/11/1994 mediante la cual el señor ATALLAH BENOIT identificado con Cédula de Extranjería No. 55.458, adquirió el predio "Estocolmo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3276.

**III. Limitaciones del Dominio**

De acuerdo al análisis jurídico de cada uno de los predios relacionados en la presente solicitud, se evidencio una limitación al dominio del predio denominado "Estocolmo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 234-3276, que a continuación se relaciona:

**ANOTACION: Nro 9** Fecha 12/9/2016 Radicación 2016-234-6-2200

Doc: SENTENCIA S/N DEL 29/6/2016 JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ. VALOR ACTO \$11.285.833

**ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA-FRANJA DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE TRECE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE COMA QUINCE METROS CUADRADOS (13.619.15M2)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio incompleto)

DE: ATALLAH BENOIT CC#5548

A: **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA E.S.P" NIT# 8920022106**

De acuerdo a lo anterior y con el ánimo de conocer la extensión de la servidumbre y sus respectivos linderos y con miras a ser excluidas de la zonificación del registro, se hace necesario requerir al solicitante del registro, para que allegue la siguiente información

1. Copia de la sentencia judicial del 29/6/2016 del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López donde se especifiquen los límites de la servidumbre eléctrica del predio denominado "Estocolmo" inscrito bajo el folio de matrícula N° 234-3276, información reportada en el certificado de tradición y libertad.

Los anteriores requerimientos, se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGOS DE MENEGUA" RNSC 146-19**

**IV. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro suscrito por la señora SANDRA ATALLAH MURRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.865.514, en calidad de apoderada del señor BENOI JAMIL JIRYIES ATALLAH y de la señora SONIA CAROLINA MURRA, indicó que las áreas solicitadas para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAGOS DE MENEGUA", a favor del predio "Estocolmo" inscrito bajo en folio de matrícula inmobiliaria No 234-3276, será una extensión de ciento ochenta y seis hectáreas (186 ha) y del predio "La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula No 234-5124, será una extensión de doscientos veinticuatro hectáreas (224 ha), para un total de cuatrocientos diez hectáreas (410 ha) (fl.3).

Que una vez verificado el mapa de zonificación remitido en formato *shape*, por la solicitante del registro, se evidencian las siguientes situaciones:

1. El área propuesta para el registro del predio denominado "Estocolmo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3276, corresponde a una extensión superficial de (185 Ha 3228,5m<sup>2</sup>), área que es inferior a la reportada por el Certificado de Tradición y Libertad, en tal sentido para efectos del trámite se tendrá en cuenta dicha área para su registro.
2. El área propuesta para el registro del predio denominado "La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula No 234-5124, corresponde a una extensión superficial de (216 Ha 7324,26 m<sup>2</sup>), área que es inferior a la reportada por el Certificado de Tradición y Libertad, en tal sentido para efectos del trámite se tendrá en cuenta dicha área para su registro.

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente (fl. 17).

**V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGOS DE MENEGUA" RNSC 146-19**

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 –Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAGOS DE MENEGUA", a favor de los predios denominados "Estocolmo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3276, que cuenta con una extensión de 186 ha 9396 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Menegua y "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula No 234-5124, que cuenta con una extensión de 224 ha 1915 m<sup>2</sup>; ubicado en la vereda Pozones<sup>3</sup>, del municipio de Puerto López, departamento de Meta, solicitado por la señora SANDRA ATALLAH MURRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.865.514, en calidad de apoderada del señor BENOI JAMIL JIRYIES ATALLAH identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.020.757.310 y de la señora SONIA CAROLINA MURRA identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.487.468, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora SANDRA ATALLAH MURRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.865.514, en calidad de apoderada del señor BENOI JAMIL JIRYIES ATALLAH, identificada con cédula N° 1.020.757.310 y de la señora SONIA CAROLINA MURRA identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.487.468, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder especial autenticado suscrito por el señor BEONIT JAMIL ATALLAH AYUB identificado con CE No 55458, quien obra como titular del derecho real de dominio del predio "Estocolmo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3276, de conformidad con la información contenida en el certificado de tradición y libertad, otorgado a favor de la señora SANDRA ATALLAH MURRA identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.865.514, a través

<sup>3</sup> Conforme al formulario de la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil (fl.3)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGOS DE MENEGUA" RNSC 146-19**

- del cual se faculte para el registro del predio en mención como reserva natural de la sociedad civil.
2. Poder especial autenticado presentado por la señora SONIA CAROLINA MURRA HILSACA identificada con cédula N° 41.487.468 otorgado a favor de la señora SANDRA ATALLAH MURRA identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.865.514 donde se especifique el predio del cual es propietaria y a través del cual se faculte para el registro del predio en mención como reserva natural de la sociedad civil.
  3. Formato de solicitud de registro donde se relacione en "*Datos del Solicitante – Persona jurídica*", el nombre de la persona jurídica propietaria del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula N° 234-5124 y el nombre del Representante Legal que se encuentra facultada para solicitar el registro como reserva natural de la sociedad civil los trámites del mencionado predio.
  4. Copia de la Escritura Pública No 872 del 18/11/1994, de la Notaría Única de Puerto Lopez, mediante la cual el señor ATALLAH BENOIT identificado con Cédula de Extranjería No. 55.458, adquirió el predio Estocolmo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3276.
  5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ATALLH MURRA Y CIA, identificada con NIT. 8605288923-8, con el fin de corroborar la representación legal, teniendo en cuenta que es la actual propietaria del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula N° 234-5124, de conformidad con la información reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.
  6. Acta de la junta directiva de la sociedad ATALLH MURRA Y CIA, donde faculta a la señora SONIA CAROLINA MURRA HILSACA, para realizar el registro del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula N° 234-5124, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
  7. Copia de la sentencia judicial del 29/6/2016, Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López donde se especifiquen los límites de la servidumbre eléctrica del predio denominado "Estocolmo" inscrito bajo el folio de matrícula N° 234-3276, información reportada en el certificado de tradición y libertad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto López** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial - La Macarena – "CORMACARENA"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Orinoquia-DTOR-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

→

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGOS DE MENEGUA" RNSC 146-19**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA ATALLAH MURRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.865.514, en calidad de apoderada del señor **BENOI JAMIL JIRYIES ATALLAH**, identificado con cédula N° 1.020.757.310 y de la señora **SONIA CAROLINA MURRA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.487.468, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Andrea Johanna Torres Suarez* – Abogada GTEA SGM *at*

Revisó: *Leydi Azucena Monroy Largo* – Abogada GTEA SGM *lm*

Aprobó *Guillermo Alberto Santos Ceballos* – Coordinador GTEA SGM *as*

Expediente: RNSC 146-19 LAGOS DE MENEGUA